

Proyecto de ley

18 MAY 2004
9 MAY 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

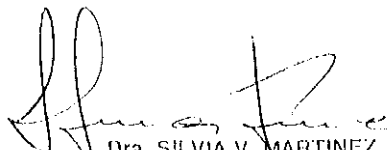
LEY DE PRECIO MAXIMO PARA GARRAFAS DE GAS

ARTICULO 1: Establécese en todo el territorio de la República Argentina un precio máximo de Pesos Dieciocho para las garrafas de gas licuado de petróleo en envases de diez kilos desde la sanción de la presente ley hasta el 1 de octubre de 2004.

ARTICULO 2: En caso que se verifique la comercialización del producto descrito en el artículo 1 de esta ley, violando el límite impuesto por la norma citada, la pena será la confiscación del producto. El municipio de la jurisdicción donde se constate la infracción será el encargado de aplicar la pena establecida en el presente artículo.


ARTICULO 3: El municipio venderá ese producto a dieciocho pesos por unidad. La suma recaudada será imputada a una cuenta especial a orden del ENARGAS, a fin de que este lo utilice como parte de las sanciones que la ley le autoriza a aplicar a las empresas proveedoras del servicio.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

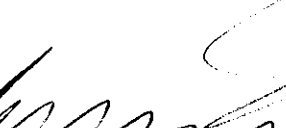

Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION

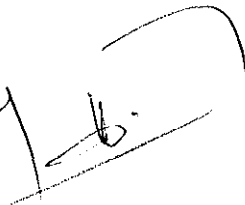

DANIEL BALLE


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
DIPUTADO NACIONAL


Dr. ANGEL ENZO BALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. Luis F. J. Cigogna
Diputado de la Nación


Dr. MANUEL J. BALADRÓN
DIPUTADO NACIONAL


Roddy Ernesto Inaram
DIPUTADO DE LA NACION